

SOBRE LOS MATRIMONIOS CIVILES DE ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

(A PROPOSITO DE UNA NOTA RECIENTE)

Uno de los números del pasado mes de febrero del “Boletín de Información del Ministerio de Justicia” va encabezado por un editorial en el que se saca otra vez a discusión la cuestión de la forma de los matrimonios civiles de españoles en el extranjero (*). Se ataca allí la norma del párrafo tercero del artículo 100 del Código Civil, el cual, como exige la celebración de tales matrimonios ante un funcionario consular español, se estima que es demasiado dificultoso de cumplir en muchos casos, con lo que se llega al hecho de que los españoles se limiten a contraer su matrimonio ante las autoridades del lugar, con el consiguiente alejamiento de la legislación española. Para remediar esto se propone en dicho editorial que se estudie un sistema menos rígido, o incluso el restablecimiento de la forma del artículo 70 de la Ley del Registro Civil, que permitía la transcripción en el Registro civil consular español de las actas de matrimonios celebrados ante las autoridades territoriales, y se añade que la calificación del documento por parte del funcionario consular, de conformidad con la legislación española, sería bastante para respetar el principio de personalidad de las leyes en esta materia, que contiene el artículo 9.º del Código Civil.

Teniendo en cuenta de modo especial el carácter oficial de la publicación en que la nota ha aparecido y el prestigio y la personalidad del autor que indican las iniciales con que está firmada, no conviene que nuestra REVISTA deje de exponer un criterio en esta ocasión, pues de llegar a tomar forma esa iniciativa, como parece probable, en una disposición oficial, creemos que podría llevar consigo inconvenientes y peligros para la recta aplicación del principio de reconocimiento limitado del matrimonio civil en nuestro Derecho español, tal como se formula en la legislación y tal

(*) A[RTURO] G[ALLARDO] R[UEDA], *Matrimonio civil de españoles en el extranjero*, “Boletín de Información del Ministerio de Justicia”, año III (1949), n. 76, Madrid, 5 de febrero de 1949, págs. 3 y 4.